

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 066 - 2021-GR -IMA/DE

Cusco, 26 de Marzo del 2021.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La carta N° 005-2021-RAAF/IMA, la Carta N° 006-2021-RAAF/IMA, Informe N° 157-2021-GRCUSCO/IMA-DCCGR, Informe Legal N° 169-2021-GRC-IMA/AL y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

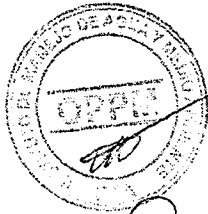
Que, en fecha 26 de Diciembre de 2019, se suscribió el Contrato – Concurso Público N° 001-2019-GRC-PERIMA/CS, entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y la Empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L. para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico, Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones den las Cuencas de los Ríos Aguas calientes, Alcamayo y Tramo de 1 kilómetro del Río Vilcanota, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", por el costo total de S/. 875,000.00 soles, cuyo plazo de entrega era de 120 días calendario;

Que, con carta N° 005-2021-RAAF/IMA de fecha 04 de marzo de 2021, el Consultor Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico de Machupicchu, informa sobre trámites pendientes ante instituciones y terceros, además informa el estado situacional de la elaboración del expediente técnico y de los trámites ante instituciones y terceros que se han realizado y deben realizar como parte de la formulación del expediente Técnico de Machupicchu, cuyos trámites se refieren a los que se encuentran considerados en el TDR de la elaboración del Expediente Técnico, por lo que conforme el informe del Supervisor faltaría subsanar lo siguiente:

- Edición presentación del Informe final contempla el documento corregido con la absolución de las observaciones planteadas por la Entidad y los organismos competentes.
- Cargo de entrega del informe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que debió tramitarse al momento de la formulación del expediente técnico, para contar con expediente a nivel de ejecución.
- Plan de Monitoreo Arqueológico, adjuntando la solicitud de inspección técnica por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, trámite previo a la pertinencia del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Cargo de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental por la autoridad competente.

Que, con carta N° 006-2021-RAAF/IMA el Supervisor del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones den las Cuencas de los Ríos Aguas calientes, Alcamayo y Tramo de 1 kilómetro del Río Vilcanota, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco" informa la línea de tiempo de presentación del 4to entregable por parte del Consultor Proyectista, hasta la fecha como parte del Proyecto Machupicchu, informando que con carta N° 056-2020-BCC-G/ET Machupicchu de fecha 19 de octubre de 2020, la Consultora Proyectista hace la entrega del expediente Técnico, sin embargo el Consultor Supervisor informa que en reiteradas oportunidades con diversa cartas se le requirió al Consultor Proyectista que levante las observaciones, sin embargo, no las realizó, por lo tanto determinado por no presentado el Cuarto entregable del Expediente Técnico del proyecto Machupicchu. En ese sentido, determina que el Consultor en estas circunstancias se encuentra en penalidad por incumplimiento el cual se contabiliza desde el 27 de enero de 2021 al 05 de marzo del 2021(37 días) para lo cual se hace un cálculo de la posible penalidad teniendo en cuenta que por el 2do entregable (S/. 21,145.83), por el Tercer entregable (S/. 65,625.00) y por el cuarto entregable (S/. 80,937.00). Por lo tanto, teniendo en cuenta que las penalidades acumuladas superan a la penalidad máxima prevista en el contrato, por lo que la Entidad queda en su potestad de determinar la resolución del contrato, conforme lo previsto en el art. 164.1 del RLCE y del TUO de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Que, el Informe N° 157-2021-GRCUSCO/IMA-DCCGR de fecha 25 de marzo de 2021, el Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, informa que en atención a la Carta N° 006-2021-RAAF/IMA del Consultor Supervisor del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones den las Cuencas de los Ríos Aguas calientes, Alcamayo y Tramo de 1 kilómetro del Río Vilcanota, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", informa sobre la línea de tiempo de presentación del 4to entregable por parte del consultor





Proyectista del Expediente Técnico de Machupicchu, concluyendo que las penalidades acumuladas superan a la penalidad máxima prevista en el contrato, por lo que la Entidad queda en su potestad de determinar la resolución de contrato de acuerdo al art. 164 numeral b) de la Ley y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que evaluando los antecedentes, la Dirección ratifica el informe emitido por el Consultor Supervisor y en mérito a la normativa previa opinión legal, solicita la rescisión del contrato derivado del Proceso de selección Concurso público N° 001-2019-GRC-PER IMA/CS.



Que, con informe Legal N° 169-2021-GRC-IMA/AL de fecha 26 de Marzo de 2021, la oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la Resolución parcial del Contrato – Concurso Público N° 001-2019-GRC-PER IMA/CS para contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico, Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones den las Cuencas de los Ríos Aguas calientes, Alcamayo y Tramo de 1 kilómetro del Río Vilcanota, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", por incumplimiento del contratista, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, contemplado en el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 344-2018-EF;



Que, Ante ello la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto lo siguiente:

**"Artículo 36. Resolución de los contratos**

36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento.(...)"

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE):**

**"Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"

Que, los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución establecida en el literal a) y b) del Art. 164 del RLCE, ya que el contratista, hasta la fecha no ha cumplido con realizar la prestación requerida en el contrato en los plazos previstos.

En ese escenario, el plazo de prestación del servicio de Consultor Proyectista, sin embargo, no cumplió con entregar el Cuarto entregable previsto en el Contrato quedando pendiente levantar las observaciones realizada por la Supervisión, además de la presentación de los documentos que forma parte del TDRs y el mismo contrato, como son los permisos y/o licencias de la Autoridad Nacional del Agua, Dirección Desconcentrada de Cultura y del MIDAGRI; por lo tanto frente a su incumplimiento el contratista va acumuló y en exceso el monto máximo de penalidad por mora; configurándose dicha causal de resolución.

Que, el **Art. 165.4 del RLCE**, establece que: **"Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento".**

Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04





de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional No. 053-2021-GR CUSCO/PR de fecha 05 de Enero del 2021, el visto bueno de las Direcciones correspondientes y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTIUCLO PRIMERO.- RESOLVER, PARCIALMENTE,** el CONTRATO CONCURSO PUBLICO N° 001-2019-GRC-PER IMA/CS, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones de las Cuencas de los Ríos Aguas calientes, Alcamayo y Tramo de 1 kilómetro del Río Vilcanota, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", por haber acumulado el monto máximo de penalidad, contemplado el artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. .

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR,** a la Dirección de Administración, disponga la Notificación del presente acto resolutivo al Consultor Proyectista BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE,** con la presente resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a la Dirección de Administración, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
  
Ing. Luis G. Lovón Salcedo  
DIRECTOR EJECUTIVO

